



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 22 de noviembre de 1967.—Número 140

Página 1.073

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 55

La Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El Ilmo. Sr. Director general ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de peón caminero en la plantilla del Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander) en el el Grupo D) Subalternos, con el grado retributivo 1.

Lo que se comunica a ese Gobierno Civil con remisión de la adjunta cartilla para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 15 de noviembre de 1967. — El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 1.909

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Eleuterio López Alonso, Eduardo García, 54, La Reta (Santander).

Importe de la fianza: 52.050,00 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: “C. N. 34 de San Sebastián a Santander y La Coruña, kms. 72 al 75 de Santander a Oviedo. Mejora del firme, bacheo, reperfilado y doble tratamiento superficial.”

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos (Sucursal de Santander).

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 55. Sobre el visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ríotuerto 1.073

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 1.073
Jefatura de Obras Públicas 1.073
Distrito Forestal de Burgos 1.074
Servicio Hidrológico Forestal de Santander 1.074
Delegación Provincial de Trabajo. 1.074

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Santander 1.077

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.078

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Santoña, Reinosa, Santillana del Mar y Junta Vecinal de Camesa 1.079

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/

1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.— Madrid, 3 de noviembre de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 1.839

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Contratista: Don Angel Correa Llano.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientas veintitrés pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: S.-534 Ramal de C.-629 a la Gándara km. 1. Reconstrucción de un muro de sostenimiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 7 de noviembre de 1967. El ingeniero jefe (ilegible).

1.849

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado "La Mata", número 306-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Arija, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 12 de diciembre de 1967, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Antonio Cuevas Gómez, comenzándose en el punto donde confluyen los términos de Arija, Quintanilla Santa Gadea y Santa Gadea de Alfoz, los dos últimos anejos del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

Podrán asistir cuantos se crean interesados; lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de noviembre de 1967.—
El ingeniero jefe, Emilio Elorza.

1.866

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Fuente Buena y La Bernilla", propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, situado en el término municipal de Castro Urdiales, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle de Rodríguez, número 11, 7.º derecha, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de noviembre de 1967.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Ahedo y Trapia, número 272 del C. U. P., perteneciente a los pueblos de Allén del Hoyo, Soto Rucandío y Quintanilla Rucandío, del término municipal de Valderredible, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle de Rodríguez, número 11, 7.º derecha, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de noviembre de 1967.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas del Grupo de Géneros de Punto, acordado entre las representaciones legales económica y social del mismo.

Resultando que dicho Convenio fue remitido por la Organización Sindical, con informe que entre otros extremos contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que la Dirección General de Previsión informa que al no contener su cláusulas precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en rela-

ción con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que examinado el texto del Convenio éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical referente a las empresas del Grupo de Géneros de Punto.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Industria Textil de Géneros de Punto para Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio son de aplicación obligatoria en Santander y su provincia para todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965 y su nomenclátor de 27 de septiembre del mismo año, en la especialidad de géneros de punto.

Artículo 2.º Las empresas afectadas lo serán en forma total y comprensiva de las actividades de bobinar, tejer, confecciones, acabados y aprestos, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Artículo 3.º Ambito personal.—Comprende la totalidad del personal de las empresas incluidas en sus ámbitos, territorial y funcional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contexto de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

Artículo 4.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 4 de septiembre de 1967.

Artículo 5.º Duración y prórroga.—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Artículo 6.º Rescisión y revisión.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 8.º En caso de solicitarse su revisión, la propuesta habrá de expresar concretamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de deliberación, especificando respecto de cada extremo la variación que se pretende.

Emitido el informe técnico sobre el alcance de las repercusiones económicas a que se contraiga la propuesta, como requisito previo a la decisión sindical, estimándola o no, y comunicada en su caso a la Delegación Provincial de Trabajo, una vez autorizadas las deliberaciones, si éstas se prolongaran por plazos que excedieran al de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo pacto.

Artículo 9.º Compensaciones.—Las condiciones tácitas son compensables en su totalidad como las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprovin-

cial y profesional, efectuándose la comparación en forma global y anual.

Artículo 11. Garantía "ad personam".—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 12. Vinculación a la totalidad.—Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto de que el delegado provincial de Trabajo, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio que lo desvirtuara fundamentalmente, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 13. Cambio de temporada.—Se admite como peculiar y normal en esta industria y en las labores de tejidos, confección, bobinar y acabados y aprestos la posibilidad de tener que reducir el trabajo dos veces al año a causa de los cambios de fabricación que reclaman la adaptación productiva a las exigencias de los mercados.

Esta disminución no excederá de un mes en cada una de las dos temporadas. Para la suspensión o cese del personal afectado por tal disminución se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, y la empresa abonará la diferencia entre la indemnización que pueda corresponder al trabajador por el Seguro de Desempleo y los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 14. Clasificación y calificación profesional.—Las clasificaciones del personal y calificaciones de los puestos de trabajo comprendidas en el Convenio son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil y en el anexo 14 de su nomenclátor, que comprende la actividad de géneros de punto. No obstante, como en dicho nomenclátor aparecen omitidas las categorías de tejedor a mano, tejedor a motor y planchadora a máquina vapor, se fijan para dichas categorías las calificaciones de 1,25, 1,15 y 1,25, respectivamente. Para la auxiliar se fija la calificación 1.

Artículo 15. Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determine la legislación vigente.

Artículo 16. Las definiciones de las clasificaciones profesionales y puestos de trabajo que figuran en este Convenio son las contenidas en el artículo 27 de la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 17. Condiciones económicas.—Los sueldos y salarios que se

establecen en el presente Convenio son los que figuran en el cuadro que como anexo se acompaña al mismo, con especificación de las correspondientes calificaciones.

Artículo 18. Tendrá la consideración de personal con retribución mensual el siguiente: Personal directivo, técnico y administrativo.

El resto del personal tendrá la consideración de retribución semanal o diaria.

Artículo 19. Para el personal mensual el importe de su retribución se calculará a razón de 30 días por mes, cualquiera que sea el número de días de cada uno de los mismos.

Artículo 20. Regulación salarial.—Se establece el salario para actividad normal y para el puesto de trabajo de calificación 1 en 89 pesetas diarias.

Artículo 21. Vacaciones.—El período anual de vacaciones tendrá la duración siguiente:

a) 21 días naturales para el personal mercantil, administrativo, técnico y de organización.

b) 14 días para los restantes grupos de personal.

Artículo 22. Antigüedad.—a) Los aumentos periódicos por años de servicio en la empresa consistirán en cinco quinquenios del tres por ciento de la retribución para actividad normal para todos los grupos de personal.

b) La antigüedad para todo el personal se computará a partir de la fecha de ingreso en la empresa, con una retroactividad máxima de 1 de mayo de 1943.

c) Se calcularán los quinquenios con independencia del cambio de categoría, no computándose el tiempo de servicios del aprendiz y aspirante.

d) El tres por ciento de cada quinquenio no será acumulativo.

e) En la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se bloqueará la cantidad líquida que perciben los trabajadores en concepto de antigüedad por aplicación de las normas anteriores vigentes, siempre y cuando sean superiores a las que resulte de aplicar el sistema que establece el Convenio, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 23. Participación en beneficios.—La participación en beneficios se fija en un seis por ciento de la retribución que para cada categoría se señala en el presente Convenio, y se hará efectiva durante el mes de enero de cada año, si bien las empresas podrán establecer su pago en períodos de tiempo más breves.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán en el pago de una mensualidad de retribución por actividad normal para el personal de pago mensual, y de quince días para el resto del personal, calculadas sobre los salarios del presente Convenio más antigüedad, sin prorrateo alguno en cuanto a los distintos salarios percibidos por el productor entre cada una de dichas gratificaciones, calculándose proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 25. Indemnización por matrimonio.—Se abonará una indemnización a toda trabajadora que rescinda voluntariamente el contrato de trabajo con motivo de contraer matrimonio. Para el cálculo de la indemnización se computarán los años de servicio en la empresa, excluyendo de los mismos el período de aprendizaje, abonándose al final del primer año la cifra de 1.000 pesetas; al final del segundo año, 2.000 pesetas; al final del tercer año, 3.000 pesetas, y al final del cuarto año, 4.000 pesetas, y de éste en adelante, la cifra máxima de 5.000 pesetas, computándose en su parte proporcional los años no completos.

Para poder tener derecho a esta percepción es necesario que la trabajadora demuestre documentalmente el haber contraído matrimonio, si es que la empresa carece de este conocimiento, y que la trabajadora haya cesado en el trabajo, precisamente con notificación expresa, siquiera sea verbal, de que su cese es motivado por el matrimonio, y con una antelación al acontecimiento no superior a quince días. Se estará en este caso a lo que se establece para los preavisos al cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, y perderá el derecho a la indemnización por matrimonio quien no lo cumpla con el preaviso que se establece o quien cese en el trabajo con antelación al matrimonio de más de quince días.

Artículo 26. Períodos de aprendizaje.—Se establecen los períodos de aprendizaje siguientes:

- a) Dos años para el administrativo, mercantil, tejedor a mano y a motor.
- b) Un año para el cortador, coseedor a máquina o a mano, planchador, repasador, rellenador y bobinadoras.
- c) Seis meses para las auxiliares de confección.
- d) Seis meses para el resto del personal.
- e) Para el personal de servicios

auxiliares, lo que determinen sus respectivas normas de trabajo.

Artículo 27. Período de prueba.—Los períodos de prueba del personal serán los siguientes:

- a) Cuatro meses para el personal técnico y directivo.
- b) Dos meses para el personal administrativo y mercantil.
- c) Un mes para el personal obrero y de servicios auxiliares.
- d) Dos meses para los aprendices.

Artículo 28. Períodos de preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá notificarlo por escrito con antelación de quince días. El incumplimiento del plazo de preaviso que se señala ocasionará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Artículo 29. Productividad.—Teniendo en cuenta la diversidad de trabajos y de los medios mecánicos y de organización introducidos en cada empresa, consideran ambas Comisiones difícil el poder determinar en este momento la productividad que han de alcanzar los operarios en sus diversas labores; por tanto, se acuerda que de cada empresa, teniendo en cuenta las peculiares condiciones de trabajo, sean marcados los rendimientos de mutuo acuerdo entre empresarios y productores. Caso de no haber acuerdo, ambas partes se someten al arbitraje de los técnicos del Gabinete Técnico de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social, que será requerido por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, de la que más adelante se hace mérito.

Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal, que en los sistemas racionalizados con incentivos corresponde a los 60 puntos efectivos Bedaux, 75 Crea, 100 de la Comisión Nacional de Productividad o equivalentes.

En los rendimientos superiores a los normales, las primas a establecer serán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores. Se entienden por efectivos los 60 puntos Bedaux, sin deducciones.

Artículo 30. Premios, faltas y sanciones.—Sobre los extremos del epígrafe se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil y en la Ley de Procedimiento Laboral

Artículo 31. Comisión Mixta de interpretación del Convenio.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumpli-

miento, quedando constituida la misma por los señores siguientes:

En representación de la parte social, don Agustín Anglada Hierro, don Fabián Gobantes Ruiz y doña Ana María Santamaría Hierro.

En representación de la parte económica, don José del Olmo Tresgallo, don Ramón Vega Gutiérrez y don Eleuterio González Cuadra.

Como presidente y secretario de la mencionada Comisión actuarán los cargos correspondientes del Sindicato Textil, en conformidad con los preceptos legales sobre la materia.

Artículo 32. Sus funciones específicas serán las siguientes:

Primera: Interpretación auténtica del Convenio.

Segunda: Arbitraje de los problemas y conflictos que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

Tercera: Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las respectivas conciliaciones sindicales.

Cuarta: Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Quinta: Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Sexta: Entender en otras cuantas cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 33. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Artículo 34. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial Textil, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar del territorio de la provincia, previa conformidad de sus componentes. Se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por su Presidencia, a propia iniciativa o a petición de la mayoría de los vocales de una parte.

Artículo 35. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento.

to de tales casos ante las jurisdicciones contenciosas o administrativas.

Artículo 36. Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación de régimen de retribución de trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el personal con retribución mensual:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60) \times S}{290 \times 8} = X$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 60, el número de días de gratificaciones anuales; S, el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S}{290 \times 8} = X$$

La misma explicación de conceptos que para la anterior, con la sola diferencia de ser 30 el número anual de días de gratificación.

Artículo 37. No repercusión en precios.—La Comisión deliberante declara que las disposiciones y pactos del presente Convenio no determinarán aumento alguno de los precios de los artículos fabricados por las empresas afectadas.

Disposición final.—A todos los efectos y para cuanto no está previsto en el presente Convenio, son de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965 y demás disposiciones de carácter general.

Así lo acuerdan y convienen las partes en Santander a once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Por la representación social (varias firmas ilegibles).—Por la representación económica (varias firmas ilegibles).

Tabla de categorías, calificaciones y remuneraciones por la que se regirá el presente Convenio

Técnico titulado de grado medio	2,35	8.000	pesetas
Oficial administrativo de primera	2,05	7.000	"
Oficial administrativo de segunda	1,75	4.800	"
Auxiliar administrativo	1,20	3.700	"
Bobinador y trascanador	1,05	94	"
Tejedor algodón galgas gruesas	1,45	129	"
Ayudante algodón galgas gruesas	1,25	111	"
Montador algodón galgas gruesas	1,15	102	"
Tejedor a mano máquina tricotosa rec- tilínea	1,25	111	"
Tejedor a motor	1,15	102	"
Cortador	1,10	98	"
Cosedor a máquina o a mano	1,10	98	"
Planchador a máquina de vapor	1,25	111	"
Planchador a mano	1,10	98	"
Repasador a mano o a máquina	1,15	102	"
Remallador	1,15	102	"
Auxiliar de confección	1,00	89	"
Encargado de sección	1,80	160	"
Barredor o fregador	1,00	89	"
Peón	1,00	89	"

Ayudante de oficial, el 70 por 100 del oficial.

Subayudante, el 60 por 100 del oficial.

Botones o recadero: de 14 a 15 años, el 60 por 100; de 15 a 16 años, el 65 por 100; de 16 a 17 años, el 70 por 100; de 17 a 18 años, el 80 por 100 del salario de calificación de la Ordenanza, que es 1,10.

Aprendiz: Primer período, el 45 por 100; segundo período, el 50 por 100; tercer período, el 55 por 100, y cuarto período, el 60 por 100 del salario del oficial de su oficio o aprendizaje.

Derechos de inserción e impuestos: 3.937 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, número 48 de 1965, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por "Talleres Camargo, S. L.", representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra don Vicente Fernández Caballero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos, y para responder del principal reclamado y costas causadas y que se causen, se embargó como de la propiedad del referido demandado, la siguiente finca urbana, sita en Santander, que se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días:

" Una vivienda, a la que corresponde dentro del inmueble el número 17, denominada piso segundo derecha, por el portal número 9 de la calle de Castilla, que ocupa una superficie de 129,50 metros cuadrados, dividida en acceso principal, hall, comedor, tres dormitorios, dormitorio de servicio, cocina, oficinas, bajo, aseo de servicio, una terraza; lindando: Al Norte, calle de Castilla; Sur, piso segundo izquierda; por el portal número 8 de la calle de Antonio López. Oeste, piso izquierda de la misma planta y portal, escalera y patio común. Finca 7.669, folio 162, libro 121. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de esta capital; está sujeta a dos hipotecas, una por valor de trescientas mil pesetas, y otra proporcional a un crédito de diecinueve millones quinientas cincuenta y tres mil quinientas pesetas, obtenido sobre la totalidad de la finca de que fue segregada, pesando sobre ella un embargo preventivo de 290.079,45 pesetas, además del presente.

Dicha vivienda fue valorada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Advertencias y condiciones

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, el día dieciséis de diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

2.^a No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez

por ciento que la Ley establece, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca anteriormente reseñada.

3.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir ningún otro título de propiedad; y

4.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 512 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Burgos a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre declaración de derechos arrendaticios, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelada, doña Purificación Llama Martínez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Astillero, que ha estado representada en esta instancia por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, y de la otra, como demandada-apelante, doña Mercedes Meneses García, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial, vecina de Astillero, que ha estado representada en esta instancia por el procurador de los Tribunales doña María de la Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, y don Argimiro, doña Milagros, doña Consuelo y

doña Juliana Meneses García, mayores de edad, casados, primero y última industriales y vecinos de Astillero, y las personas que fueren herederas o estuvieren interesadas en la sucesión de don Argimiro Meneses Caballero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, dictó el señor juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Fallamos: Que revocamos la sentencia dictada con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y siete por el Ilmo. Sr. magistrado juez de Primera Instancia número dos de Santander en los autos a que el presente rollo se contrae, y desestimamos la demanda promovida por doña Purificación Llama Martínez contra doña Mercedes, don Argimiro, doña Milagros, doña Consuelo y doña Juliana Meneses García y las personas desconocidas e inciertas que se consideren herederas de don Argimiro Meneses Caballero, o estuvieren interesadas en la sucesión del mismo, absolviendo a los demandados, imponiendo las costas de primera instancia a la parte demandante, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las de este recurso de apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y de la que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Daniel Sanz. — José Moreno. — Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado ponente don José Moreno, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario del mismo, certifico. Burgos a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina.—Rubricado.

Concuerda con su original, y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a 13 de noviembre de 1967.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 641 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don José Luis Gil Saez, juez de Primera Instancia de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía, número 69 de 1967, sobre acción negatoria de servidumbre, de cuantía 60.000 pesetas, a instancia de don Adolfo Gándara Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, contra don Juan, doña Carmen y don Gaspar Alvarez Ateca, mayores de edad, solteros los varones y casada doña Carmen, a quien se demanda, legalmente asistida de su esposo, don Emilio Canales, vecinos todos de Udalla, barrio del Gobierno, así como también contra quienes más tengan interés o puedan corresponder el inmueble y edificación que ha dado origen a dicho litigio y que luego se dirá, en cuyo procedimiento con esta fecha se ha dictado providencia por este Juzgado, que, copiada a la letra, es del tenor literal siguiente: "Providencia: juez, señor Gil Saez.—En la villa de Laredo a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Dada cuenta: Presentado el anterior escrito de demanda, poder, bastanteo, documentos y copias por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, en nombre de don Adolfo Gándara Fernández, se le tiene por parte en la representación acreditada y por promovido juicio, que se tramitará por las normas del declarativo de menor cuantía, dése traslado de la demanda y documentos a los demandados don Juan, doña Carmen y don Gaspar Alvarez Ateca, emplazándoles para que comparezcan en autos y la contesten en forma en el término legal de nueve días, emplazándose por edictos a quienes tengan interés o puedan corresponder el inmueble y edificación que da origen a los presentes autos y que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto se entregarán al procurador presentante para que cuide de su diligenciamiento. Al primer otrosí, para en su día, y en cuanto al segundo, como se pide, desglóse el poder presentado y previo testimonio que del mismo se deje en estos autos, devuélvase al procurador presentante.—Así lo manda y

firma S. S., de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmados: José Luis Gil. Ante mí, Arenas. (Rubricados)".

Y en cumplimiento de lo acordado, es por lo que por medio del presente edicto asimismo se emplaza a quienes tengan interés o puedan corresponder el inmueble y edificación que da origen a los presentes autos de juicio de menor cuantía y que seguidamente se hace constar:

"Casa radicante en el barrio del Gobierno, sin número de población, que ocupa una superficie de veinticuatro metros cuadrados, y linda: al Norte o fondo, un callejo; al Sur o frente, corral propio; izquierda entrando, al Oeste, casa de Adolfo Gándara, y al Este, derecha, herederos de Manuel Alvarez. Se halla inscrita al tomo 232, libro 53, del Ayuntamiento de Ampuero, folio 131, finca 5.556".

Haciéndose saber a los demandados en dichos autos el apercibimiento de que, si no comparecen y contestan la demanda formulada en forma en el plazo antes indicado, serán declarados en rebeldía en dichas actuaciones.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, José Luis Gil Saez. El secretario, Arenas.

Derechos de inserción e impuestos: 604 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha solicitado ampliación al acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Otañes en 25 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 113 de 1967, interpuesto por don José Joaquín Mata Diez, contra el acuerdo adoptado por expresada Junta en sesión de 16 de agosto de 1967 por el que se adjudicó definitivamente a la Empresa Altos Hornos de Vizcaya la subasta celebrada para la explotación y aprovechamiento de unas canteras de caliza propiedad de dicha Junta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de noviembre de 1967. El secretario, José Martínez Morete. Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jesús Díaz Ortega solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 1,65 CV. en Pl. Rubén Darío (Edificio Feygón).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Modesto Cabello Aixpelea solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 1,12 CV. en Avenida Camilo Alonso Vega, 23, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Martínez Adan solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 2 CV. en Ciudad Jardín, calle Lirio, 6.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Polanco y copropietarios casa número 11 Camilo Alonso Vega solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor

de 4 CV. en Avenida Camilo Alonso Vega, 11.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Benigno Vela Mijares solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1 CV. en Santa Lucía, 61.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de vecinos casa número 138 General Dávila solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba de 3 CV. en General Dávila, 138-A y 138-B.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de vecinos casa número 140 General Dávila solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba de 3 CV. en General Dávila, 140, 140-A, 140-B y 140-C.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Gutiérrez y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores con 10 CV. en calle Alta, 90.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de noviembre de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Instruyéndose expediente para la devolución de la fianza constituida por doña Rosa, doña Asunción, doña María del Carmen y don José-Luis Cagiga Arce y por doña Lucrecia y doña Guillermina Cagiga Crespo, como adjudicatarias del concurso celebrado para la adquisición por el Ayuntamiento de una finca sita en el lugar de "Arriba", del pueblo de Muriedas, se hace público para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón del contrato garantizado.

Camargo, 11 de noviembre de 1967. El alcalde (ilegible). 1.879

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santoña en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 16 de octubre de 1967.

Se aprueba el borrador del acta de la anterior.

Se queda enterados de la comunicación que remite la Delegación Provincial de Estadística aprobando la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1966.

De otra del Gobierno Civil de esta provincia en relación con la situación de este Ayuntamiento con la Electra Vasco-Montañesa.

Autorizar a don José Pérez Gómez para la instalación de un letrero anunciador de su establecimiento de bar.

Conceder licencia de obra para la ampliación de un portón a don Rufino Sainz-Rozas en la calle de Pérez Galdós, y a don Benito Laso del Campo para el revestimiento con placa de urilita de la fachada Oeste de su vivienda de la calle de Tomás Palacios.

Acordar trasladar a don Miguel Ortiz Ortiz y otros el informe técnico emitido en relación con su denuncia sobre apertura de huecos a un portal-pasadizo del grupo de viviendas que ocupan.

Quedar enterados de haberse ejecu-

tado las obras de saneamiento solicitadas por don Donato Costela Solana en la calle del General Salinas.

Autorizar a Industrias Pesqueras, S. A., para la instalación de los servicios de agua potable en el local industrial, ateniéndose a lo que se señala en el informe técnico.

Aprobar la relación de facturas presentada, por su importe de 55.364,51 pesetas.

Santoña, 17 de octubre de 1967.—El secretario (ilegible).—El alcalde (ilegible). 1.663

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre de 1967:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 36.298,00 pesetas.

Se acuerda recabar informe del señor aparejador municipal sobre solicitud licencia de obras de don José Ruiz Portilla.

Se acuerda autorizar el empleo de la manguera municipal a don Angel García Fernández.

Se acuerda pase a conocimiento de la Comisión de Urbanismo el expediente de construcción de don Félix González Gómez.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Cándido Escalada Fernández, don José Ruiz Buenaga y don Alejandro Pindado Fraile.

Se acuerda que por el concejal delegado de la Plaza de Abastos se emita informe sobre solicitud de don Angel Lucio de reparación de puestos.

Se acuerda conceder sepultura en propiedad a don Aquilino Santiago Moroso, doña Laura Fernández Ramos, doña Ana Vega García, doña Manuela Fernández Manso, hijos de Eduardo Alvarez y doña Rosa Sánchez.

Se acuerda denegar transferencia de licencia municipal de vehículo de alquiler de don José María Saiz Peña, a don Francisco González Saiz, en base a lo previsto en el artículo 18 de la Orden de 4 de noviembre de 1964.

Se acuerda rectificar acuerdo corporativo de 31 de octubre, sancionando a vecino municipal por construcción sin licencia, por haber exis-

tido error de fecha en el expediente. Se acuerda recabar de don Domingo Ruiz Salces presentación de proyecto técnico con respecto a solicitud licencia de obras.

Se acuerda comunicar a vecinos calle de Burgos que deberán realizar desagüe al colector general a través de finca de herederos de Elvira Bocos.

Reinosa, 8 de noviembre de 1967. El secretario (ilegible).—Visto bueno, El alcalde Vicente González Sanz. 1.843

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de octubre último, las ordenanzas fiscales de industrias callejeras y ambulantes y de construcciones y obras, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este término y presenten las reclamaciones, por escrito, contra las mismas.

Santillana, 14 de noviembre de 1967.—El alcalde (ilegible). 1.887

JUNTA VECINAL DE CAMESA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1966, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse, por escrito, los reparos y observaciones que estimen oportunas los interesados.

Camesa, 10 de noviembre de 1967. El presidente de la Junta Vecinal, Abel Gómez Rodríguez. 1.870

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.